



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 57.437.328 y tarjeta profesional No 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del **BANCO BBVA Colombia**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **MARIO CERVANTES MENDOZA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO BBVA Colombia**, y en contra del señor **MARIO CERVANTES MENDOZA**, por las siguientes sumas de dinero: A) **PAGARE No 00130087319600112967** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$35.858.153.00)**, correspondientes al saldo insoluto de capital. B) Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$2.157.515)** por los intereses corrientes desde el 29 de Junio de 2021 hasta el día 29 de Octubre de 2021. C) Por el saldo del **PAGARE No 00130026-00500287912** por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.360.097)**. D) Por la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$106.812)** correspondientes a los intereses corrientes desde el 19 de Noviembre de 2020 hasta el día 07 de Diciembre de 2021. E) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **MARIO CERVANTES MENDOZA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Enero
veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA Colombia
DEMANDADO: MARIO CERVANTES MENDOZA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00169-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 210-61638 de la oficina de Instrumentos Públicos del circulo de Valledupar, Cesar, y cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 163 del 14 de Abril de 2016 de la Notaria Única del Circulo de Barrancas, La Guajira; de propiedad del demandado señor **MARIO CERVANTES MENDOZA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 2.768.208.

Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos del círculo de Riohacha, La Guajira, a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ